

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA

Resolución

“Por medio de la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce permanente y se dictan otras disposiciones”

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Artículo 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre del 2023, con efectos jurídicos desde el 1º de enero del 2024, por la cual se designa Director General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el desarrollo sostenible del Urabá reposa el expediente N° 160-16-51-06-0124-2025, donde obra el Auto N° 160-03-20-01-2518 del 12 de diciembre de 2025, mediante el cual se declaró iniciada actuación administrativa ambiental para el trámite de permiso de **OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE**, solicitado por el **CONSORCIO VÍAS REGIONALES**, identificado con Nit 901.856.352-1, con el fin de ejecutar la construcción de un dissipador de Box Culver (3x3) existente en una longitud de 24,7 metros, altura de 3 metros, ancho de 3m y área de ocupación de cauce de 72.6, con un canal escalonado, ubicada en la abscisa K17+730, sobre la fuente hídrica sin nombre, identificada como ID-30 – ABS K17+730, en jurisdicción del Municipio de Abriaquí, Departamento de Antioquia.

De conformidad con el Artículo 56º y el Numeral 1º del Artículo 67º de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011, la Corporación notificó electrónicamente el día 16 de diciembre de 2025 el contenido del Auto N° 160-03-20-01-2518 del 12 de diciembre de 2025, al correo electrónico: juanc.rojas@explanan.com, quedando surtida el mismo día siendo las 12:01 PM.

Que, mediante correo electrónico del 17 de diciembre de 2025, la corporación le comunico el Auto N° 160-03-20-01-2518 del 12 de diciembre de 2025, a la alcaldía Municipal de Abriaquí, para que sea exhibido en un lugar abierto al público por un término de diez (10) días.

De conformidad con los Artículos 70º y 71º de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, la Corporación publicó el Auto N° 160-03-20-01-2518 del 12 de diciembre de 2025, en el boletín oficial de la página web de CORPOURABA por un término de diez (10) días hábiles.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó visita de técnica el día 15 de diciembre de 2025, cotejo y evaluó la información aportada por el solicitante, sus resultados quedaron plasmados en el Informe Técnico N° 160-08-02-01-0070 del 21 de enero de 2026; del cual se sustrae lo siguiente:

“(...)”

6. Conclusiones

Revisada la información allegada por el Consorcio vías regionales identificado con Nit. 901.856.352-1, representado legalmente por el señor Alejandro Jaramillo Uribe, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.669.300 expedida en Medellín-Antioquia quien solicita trámite de permiso de ocupación de cauce sobre la fuente hídrica identificada QUEBRADA SIN NOMBRE ID K17+730, localizada en la vía Abriaquí – Cañasgordas en el kilómetro 17+730, en las coordenadas N 6°39' 7,3" W 76° 2' 2,7", el cual NO ocasiona nuevas zonas de inundación y NO

"Por medio de la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce permanente y se dictan otras disposiciones"

incrementa las profundidades del agua en las zonas de inundación ya existentes ni en las crecientes altas (100 años) ni en las de período de retorno bajo (5 años), por lo tanto, se puede concluir que la intervención propuesta **NO MODIFICA LA HIDRÁULICA ACTUAL DEL TRAMO ESTUDIADO**.

De acuerdo con los diseños presentados la obra a construir corresponde al proyecto "Mejoramiento de la vía sobre el corredor vial Cañasgordas – Abriaquí (62AN11), en la subregión occidente del departamento de Antioquia".

De acuerdo con los diseños presentados se proyecta construir un dissipador de box culver (3x3) existente con una longitud de 24,7 mts, altura de 3 metros, ancho de 3 m y área de ocupación de cauce de 72,6 m², sección cajón, con canal escalonado de 3.00 m de ancho por la modulación de los bolsacretos, localizada en el KM 17+730 en el municipio de Abriaquí, según la especificación técnicas presentadas, para un caudal de diseño máximo de 4,16 m³/s, la obra se localizará en el km 17+730 en la vía Abriaquí – Cañasgordas, en el cauce de la fuente hídrica QUEBRADA SIN NOMBRE ID K17+730.

Se debe tener en cuenta que, al realizar la construcción, el señor Alejandro Jaramillo Uribe que deberá tomar las medidas necesarias para evitar causar impactos ambientales por la disposición de escombros, manejo de residuos vegetales procedentes de la actividad de descapote, tránsito de maquinaria, equipos y herramientas de construcción.

Igualmente se debe proteger y conservar la cobertura vegetal existente en la ronda hídrica de la fuente hídrica Afluente derecho parte alta INSOR.

Igualmente se debe proteger y conservar la cobertura vegetal existente en la ronda hídrica identificada QUEBRADA SIN NOMBRE ID K17+730

7.Recomendaciones y/u Observaciones

De acuerdo con la información allegada por el Consorcio vías regionales identificado con Nit. 901.856.352-1, representado legalmente por el señor Alejandro Jaramillo Uribe, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.669.300 expedida en Medellín-Antioquia, se emite concepto **FAVORABLE** para otorgar el permiso de ocupación de cauce permanente sobre la rivera de la fuente hídrica identificada QUEBRADA SIN NOMBRE ID K17+730, localizada en la vía Abriaquí – Cañasgordas en el kilómetro 17+730 en las coordenadas N 6°39' 7,3" W 76° 2' 2,7", donde se proyecta la construcción de un dissipador de box culver (3x3) existente con una longitud de 24,7 mts, altura de 3 metros, ancho de 3 m y área de ocupación de cauce de 72,6 m², sección cajón, con canal escalonado de 3.00 m de ancho por la modulación de los bolsacretos, según la especificación técnicas presentadas, para un caudal de diseño máximo de 0,86 m³/s

Se recomienda acoger los diseños presentados por Consorcio vías regionales para la intervención sobre la rivera de la fuente hídrica identificada QUEBRADA SIN NOMBRE ID K17+730, donde se construirá un dissipador de box culver (3x3) existente con una longitud de 24,7 mts, altura de 3 metros, ancho de 3 m y área de ocupación de cauce de 72,6 m², sección cajón, con canal escalonado de 3.00 m de ancho por la modulación de los bolsacretos, según las especificaciones técnicas presentadas, para un caudal de diseño máximo de 0,86 m³/s

Se recomienda acoger los planos de localización estructurales y de información hidrológica e hidráulica del dissipador de box culver (3x3) existente y el canal escalonado de 3.00 m de ancho por la modulación de los bolsacretos, localizado en la vía Abriaquí – Cañasgordas Km 17+730 en las coordenadas N 6°39' 7,3" W 76° 2' 2,7" sobre la rivera de la fuente hídrica QUEBRADA SIN NOMBRE ID K17+730.

El consorcio vías regionales deberá cumplir con las siguientes medidas de manejo ambiental:

- Disponer los escombros y materiales removidos resultantes del desarrollo de la obra en sitios debidamente autorizados, por fuera del área de influencia de las corrientes hídricas.
- Conservar y Proteger la vegetación protectora de las márgenes de la fuente hídrica QUEBRADA SIN NOMBRE ID K17+730, objeto de solicitud de ocupación. En caso necesario de cortar árboles de tope alto se debe solicitar el permiso correspondiente.

"Por medio de la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce permanente y se dictan otras disposiciones"³

- Los materiales de construcción deberán provenir de sitios debidamente autorizados por las autoridades competentes.
- Se prohíbe los vertimientos de residuos líquidos y sólidos y de las aguas residuales domésticas, durante las diferentes etapas de construcción a la fuente hídrica QUEBRADA SIN NOMBRE ID K17+730.
- No se autoriza la derivación, desvío u otra alteración de caudal de la fuente hídrica QUEBRADA SIN NOMBRE ID K17+730, en ninguna circunstancia se podrá afectar el flujo de agua hasta un nivel inferior al caudal ecológico.
- Se recomienda hacer un mantenimiento periódico a las obras que se están proyectando, especialmente después de fuertes avenidas torrenciales, con el fin de prevenir la acumulación excesiva de sedimentos, rocas o elementos que impidan el funcionamiento correcto de la obra que se van a construir.
- Establecer las medidas necesarias para evitar el riesgo de contaminación de las aguas de la corriente hídrica a intervenir o el suelo aledaño por combustibles y/o lubricantes, durante las labores de construcción de la obra.
- El consorcio vías regionales deberá comprometerse a realizar las adecuaciones, obras y/o compensaciones a que haya lugar en el caso de afectación del balance hídrico de la fuente hídrica a intervenir.
- El término por el cual se otorga el permiso de ocupación de cauce corresponde al tiempo de vida útil de la obra, y el plazo de construcción de las obras citadas y las ocupaciones del cauce para tránsito de personal, maquinaria, equipos y/o las construcciones estructurales relacionadas exclusivamente con las obras propuestas, será de 12 meses.
- El consorcio vías regionales deberá informar a CORPOURABA por escrito al inicio y durante la ejecución del proyecto, sobre el desarrollo de la obra, las medidas ambientales tomadas que se deriven de la ejecución de esta.

(...)"

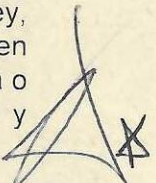
CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Conforme a lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Política, todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y así mismo, se consagra en dicho artículo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Respecto a la protección de los recursos naturales el artículo 80 de la Carta Política preceptúa: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras Naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas".

Que el desarrollo sostenible es entendido a la luz de lo establecido en el artículo 3º de la Ley 99 de 1993, como aquel que conduzca al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y



"Por medio de la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce permanente y se dictan otras disposiciones"

personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 31 ibídem establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras: (...)

9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, establece que:

Artículo 51°.- El derecho a usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.

Artículo 52°.- Los particulares pueden solicitar el otorgamiento del uso de cualquier recurso natural renovable de dominio público, salvo las excepciones legales o cuando estuviere reservado para un fin especial u otorgado a otra persona, o si el recurso se hubiere otorgado sin permiso de estudios, o cuando, por decisión fundada en conceptos técnicos, se hubiere declarado que el recurso no puede ser objeto de nuevos aprovechamientos.

Artículo 55°.- La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad, de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años, serán prorrogables siempre que no sobrepasen, en total, el referido máximo (...)

Artículo 102 señala: "Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización".

Así mismo, se cita el artículo 132 de la citada norma, cuando establece: "Sin permiso no se podrán alterar los cauces, ni el régimen ni la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."

Artículo 155°.- Corresponde al Gobierno:

a) Autorizar y controlar el aprovechamiento de aguas y la ocupación y explotación de los cauces;

"Por medio de la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce permanente y se dictan otras disposiciones" 5

....
Que, en coherencia con estos preceptos normativos, el Decreto 1076 de 2015 establece en su artículo 2.2.3.2.12.1. "Ocupación. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.
(...)"

Que en materia de aprobación de obras el artículo 2.2.3.2.19.5. *ibidem*, Aprobación de planos y de obras, trabajos o instalaciones., establece, Las obras, trabajos o instalaciones a que se refiere la presente sección, requieren dos aprobaciones:

- a. La de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación; aprobación que debe solicitarse y obtenerse antes de empezar la construcción de las obras, trabajos e instalaciones.
- b. La de las obras, trabajos o instalaciones una vez terminada su construcción y antes de comenzar su uso, y sin cuya aprobación éste no podrá ser iniciado. (...)"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De conformidad con lo dispuesto en el Auto N° 160-03-20-01-2518 del 12 de diciembre de 2025, CORPOURABA dio inicio a la actuación administrativa ambiental para el trámite de permiso de ocupación de cauce permanente, solicitado por el CONSORCIO VÍAS REGIONALES, identificado con Nit 901.856.352-1, con el propósito de ejecutar la construcción de un disipador asociado a un box culvert (3x3) existente, con una longitud aproximada de 24,7 metros, altura de 3 metros, ancho de 3 metros y un área de ocupación de cauce de 72,6 m², mediante la implementación de un canal escalonado ubicado en la abscisa K17+730 sobre una fuente hídrica sin nombre identificada como ID-30 – ABS K17+730, en jurisdicción del municipio de Abriaquí, departamento de Antioquia.

En desarrollo de la actuación administrativa, esta autoridad ambiental realizó visita técnica el día 15 de diciembre de 2025, cuyos resultados quedaron consignados en el Informe Técnico N°160-08-02-01-0082 del 23 de enero de 2026, mediante el cual se evaluaron las condiciones del sitio de intervención, las características de la obra proyectada y la información técnica presentada por el solicitante. Durante la visita de campo se evidenció que el punto de intervención corresponde a un cauce con lecho predominantemente rocoso y pendientes pronunciadas, sin observarse condiciones de inestabilidad o procesos erosivos significativos que comprometan la ejecución de la obra.

Así mismo, se revisaron los estudios hidrológicos e hidráulicos aportados por el solicitante, mediante los cuales se analizaron las características de la cuenca aportante y se estimaron los caudales máximos de diseño, adoptándose un período de retorno de 100 años, conforme a los lineamientos establecidos en el Manual de Drenaje para Carreteras del INVIAS, determinándose que la estructura proyectada cuenta con la capacidad hidráulica suficiente para evacuar el caudal de diseño sin generar modificaciones sustanciales en la dinámica hidráulica del cauce ni incrementar riesgos de inundación en el área de influencia.

De igual manera, a partir del análisis cartográfico institucional se verificó que el área de intervención se localiza dentro del Distrito Regional de Manejo Integrado Alto de Insor, razón por la cual se estableció la necesidad de implementar medidas de manejo ambiental orientadas a la protección del recurso hídrico y de la cobertura vegetal asociada al cauce.

“Por medio de la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce permanente y se dictan otras disposiciones”

En este sentido, y de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, particularmente en lo relacionado con la ocupación de cauces, playas y lechos, corresponde a las autoridades ambientales competentes evaluar las solicitudes presentadas y determinar la viabilidad de las obras proyectadas, así como establecer las condiciones, obligaciones y medidas de manejo ambiental necesarias para prevenir, mitigar o compensar los posibles impactos ambientales derivados de su ejecución.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en la evaluación técnica realizada por esta autoridad ambiental, se concluye que la solicitud presentada cumple con los requisitos técnicos y jurídicos establecidos en la normatividad ambiental vigente para el trámite de permiso de ocupación de cauce permanente. En consecuencia, el **CONSORCIO VÍAS REGIONALES**, identificado con Nit 901.856.352-1, deberá dar estricto cumplimiento a las medidas de manejo ambiental, obligaciones y condiciones que se establecerán en la parte resolutive del presente acto administrativo, las cuales estarán orientadas a garantizar la protección de los recursos naturales renovables, la conservación del recurso hídrico y la estabilidad hidráulica del cauce intervenido.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA–, sin entrar en más consideraciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE**, a favor del **CONSORCIO VÍAS REGIONALES**, identificado con Nit 901.856.352-1, para la construcción de un dissipador asociado a un box culvert (3 x 3) existente, con una longitud aproximada de 24,2 metros, altura de 3 metros, ancho de 3 metros y un área de ocupación de cauce de 72,6 m², con sección tipo cajón y canal escalonado conformado mediante bolsacretos, sobre la ribera de la fuente hídrica identificada como “Quebrada sin nombre ID K17+730”, ubicada en el kilómetro 17+730, en las coordenadas N 6°39'7,3" – W 76°2'2,7", localizada en la vía Abriaquí – Cañasgordas, departamento de Antioquia, en el marco del proyecto “Mejoramiento de la vía sobre el corredor vial Cañasgordas – Abriaquí (62AN11)” por las consideraciones antes expuestas

Parágrafo 1º. La construcción de la obra se localiza en las siguientes coordenadas:

1. <u>Georreferenciación</u> (DATUM WGS-84)						
Equipamiento (Favor agregue las filas que requiera)	Coordenadas Geográficas					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
dissipador de box culvert Km 17+730	6°	39'	7,3"	76°	2'	2,7"

Parágrafo 2º. Acoger los diseños presentados por el **CONSORCIO VÍAS REGIONALES**, identificado con Nit 901.856.352-1, de conformidad con el informe técnico N° 160-08-02-01-0082 del 23 de enero de 2026, para la intervención sobre la rivera de la fuente hídrica identificada QUEBRADA SIN NOMBRE ID K17+730, donde se construirá un dissipador de box culvert (3x3) existente con una longitud de 24,7 mts, altura de 3 metros, ancho de 3 m y área de ocupación de cauce de 72,6 m², sección cajón, con canal escalonado de 3.00 m de ancho por la modulación de los bolsacretos, según las especificaciones técnicas presentadas, para un caudal de diseño máximo de 0,86 m³/s

"Por medio de la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce permanente y se dictan otras disposiciones" 7

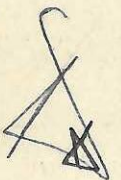
Parágrafo 3°. Acoger los planos de localización estructurales y de información hidrológica e hidráulica del disipador de box culver (3x3) existente y el canal escalonado de 3.00 m de ancho por la modulación de los bolsacretos, localizado en la vía Abriaqui – Cañasgordas Km 17+730 en las coordenadas N 6°39' 7,3" W 76° 2' 2,7" sobre la rivera de la fuente hídrica QUEBRADA SIN NOMBRE ID K17+730.

ARTICULO SEGUNDO: El término por el cual se otorga el permiso de ocupación de cauce corresponde al tiempo de vida útil de la obra, y el plazo de construcción de la obra citada y las ocupaciones del cauce para tránsito de personal, maquinaria, equipos y/o las construcciones estructurales relacionadas exclusivamente con las obras propuestas, será de **DOCE (12) MESES**.

ARTÍCULO TERCERO: El **CONSORCIO VÍAS REGIONALES**, identificado con Nit 901.856.352-1, a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento con las siguientes medidas de manejo ambiental:

- Disponer los escombros y materiales removidos resultantes del desarrollo de la obra en sitios debidamente autorizados, por fuera del área de influencia de las corrientes hídricas.
- Conservar y Proteger la vegetación protectora de las márgenes de la fuente hídrica QUEBRADA SIN NOMBRE ID K17+730, objeto de solicitud de ocupación. En caso necesario de cortar árboles de tope alto se debe solicitar el permiso correspondiente.
- Los materiales de construcción deberán provenir de sitios debidamente autorizados por las autoridades competentes.
- Se prohíbe los vertimientos de residuos líquidos y sólidos y de las aguas residuales domésticas, durante las diferentes etapas de construcción a la fuente hídrica QUEBRADA SIN NOMBRE ID K17+730.
- No se autoriza la derivación, desvío u otra alteración de caudal de la fuente hídrica QUEBRADA SIN NOMBRE ID K17+730, en ninguna circunstancia se podrá afectar el flujo de agua hasta un nivel inferior al caudal ecológico.
- Se recomienda hacer un mantenimiento periódico a las obras que se están proyectando, especialmente después de fuertes avenidas torrenciales, con el fin de prevenir la acumulación excesiva de sedimentos, rocas o elementos que impidan el funcionamiento correcto de la obra que se van a construir.
- Establecer las medidas necesarias para evitar el riesgo de contaminación de las aguas de la corriente hídrica a intervenir o el suelo aledaño por combustibles y/o lubricantes, durante las labores de construcción de la obra.
- El consorcio vías regionales deberá comprometerse a realizar las adecuaciones, obras y/o compensaciones a que haya lugar en el caso de afectación del balance hídrico de la fuente hídrica a intervenir.
- El consorcio vías regionales deberá informar a CORPOURABA por escrito al inicio y durante la ejecución del proyecto, sobre el desarrollo de la obra, las medidas ambientales tomadas que se deriven de la ejecución de esta.

ARTÍCULO CUARTO. El **CONSORCIO VÍAS REGIONALES**, identificado con Nit 901.856.352-1, a través de su representante legal, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.



ARTÍCULO QUINTO: La Corporación podrá suspender o revocar el permiso otorgado mediante la presente resolución y adelantar el respectivo proceso sancionatorio en contra el **CONSORCIO VÍAS REGIONALES**, identificado con Nit 901.856.352-1, por el incumplimiento de las obligaciones, condiciones y demás medidas impuestas o cuando se evidencie afectación grave e irreparable a los recursos naturales y no se hayan tomado las medidas de prevención, control y mitigación requeridas.

ARTÍCULO SEXTO: El presente pronunciamiento no exime al **CONSORCIO VÍAS REGIONALES**, identificado con Nit 901.856.352-1, de la obtención de los demás permisos, autorizaciones y concesiones que requiera de otras autoridades.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El cumplimiento de las obligaciones y condiciones establecidas en el presente acto administrativo podrán ser objeto de seguimiento y control periódico por parte de esta Corporación. Cualquier contravención de la misma faculta a la Corporación para la imposición de las medidas y sanciones a que haya lugar de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO: Para que el permisionario pueda ceder total o parcialmente, el presente instrumento de manejo y control ambiental, requerirá autorización previa de CORPOURABA.

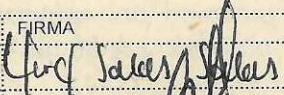

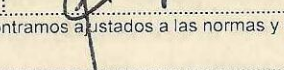
ARTÍCULO NOVENO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar el contenido de la presente resolución al **CONSORCIO VÍAS REGIONALES**, identificado con Nit 901.856.352-1, a través de su representante Legal, o a quien este autorice en debida forma, el contenido de la presente resolución, que permita identificar su objeto de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, en los términos de los Artículos 67°, 68° y 69° de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra la presente resolución procede ante el Director General de CORPOURABA, el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXIS CUESTA
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Yury Banesa Salas Salas		11/03/2026
Revisó	Juliana Chica Londoño		
Revisó	Juan Fernando Gómez C		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente N° 160-16-51-06-0124-2025